

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.*

## NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

*Regimiento Infantería de Tarragona.*

Soldado Juan Herrero Díaz, natural de Guadarrama, provincia de Madrid.

Idem Juan Santos Gómez, natural de Fondeloella, provincia de Orense.

Idem Antonio Ballesteros Acosta, natural de Málaga.

Idem Antonio Alvarez García, natural de Piñeo, provincia de Oviedo.

Cabo primero Juan Antón Iglesias, natural de Almería.

Soldado Francisco Antel Tejiel, natural de Caños, provincia de Tarragona.

Idem Matías Arcara Muñoz, natural de Madriguera, provincia de Segovia.

Idem Francisco Castro Cerrera, natural de Granada.

Idem Francisco Cabrera Fernández, natural de Oruilla, provincia de Granada.

Idem Francisco Carrillo Corbada, natural de Tarraján, provincia de Málaga.

Idem Jenaro del Campo Cirión, natural de Alava.

Idem Juan Cañada Sáez, natural de Licentel, provincia de Cuenca.

Músico tercero José Carbonel Villar, natural de Gandía, provincia de Valencia.

Soldado Leandro Cárdenas Vázquez, natural de Afaraque, provincia de Huelva.

Idem José Carial Carreras, natural de Sabijano, provincia de Pontevedra.

Corneta Ricardo Blanco Iturralde, natural de Bifbao.

Soldado Antonio Cachaza Espinaza, natural de Santa Cruz de Arango, provincia de la Coruña.

Idem Benito Castro Posada, natural de San Juan, provincia de Orense.

Idem Domingo Callizo Calvino, natural de Borán, provincia de Huesca.

Idem Domingo Calvo Royo, natural de Valdiveno, provincia de Teruel.

Idem Dionisio Cardiel Oroz, natural de Tosas, provincia de Zaragoza.

Idem Evaristo García García, natural de Pidieda, provincia de Oviedo.

Idem Senén Estéban Andrés, natural de Valencia.

Idem Anacleto Fiel Figueras, natural de Sandomilla, provincia de Cuenca.

Idem Tomás Feira Segui, natural de Suxmayor, provincia de Mallorca.

Idem Pascual Fernández Sánchez, natural de Frera, provincia de Murcia.

Idem Manuel Ferrero Lozano, natural de Monezuola, provincia de Huelva.

Idem Juan Fernández Sevilla, natural de Cuenca.

Idem José Fernández Rodríguez, natural de San Adrián, provincia de Pontevedra.

Idem Antonio Fernández Barrayal, natural de Granada.

Idem Blas Romero Aguado, natural de Madrid.

Idem José García Chacón, natural de Málaga.

Idem Marcelino García Blanco, natural de Castro, provincia de Lugo.

Idem Manuel Gal Teo, natural de Valencia.

Idem Crispín García Cifuentes, natural de Herreras, provincia de Albacete.

Idem Fernando Gallego Casado, natural de Toral Fermanes, provincia de León.

Idem Vicente Jiménez Monderrius, natural de Caudete, provincia de Cuenca.

Idem Francisco Jiménez Trapeza, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Juan Giralde Pérez, natural de Torrealgar, provincia de Cáceres.

Idem Miguel Jiménez Díaz, natural de Benigalbón, provincia de Málaga.

Idem Antonio González Fernández, natural de Churriana, provincia de Málaga.

Idem Antonio Gómez Muñoz, natural de Bargo, provincia de Málaga.

Idem Vicente González López, natural de Valiña, provincia de la Coruña.

Idem Simón García Linares, natural de Focena, provincia de Avila.

Idem Ramón Galotea Piles, natural de Burifalto, provincia de Valencia.

Idem Francisco González Pérez, natural de Villarda, provincia de Orense.

Idem Pedro Gandía Expósito, natural de Barcelona.

Idem Pedro Gaspar Martín, natural de San Vicente, provincia de Badajoz.

Idem Emilio Estape Tortosa, natural de Lluçgat, provincia de Barcelona.

Idem Jaime Failgues Domínguez, natural de Guardamón, provincia de Valencia.

Idem Jesús Fernández del Valle, natural de Madrid.

Idem Buenaventura Blasa Fernández, natural de Coruña.

Idem Inocencio Domínguez San Pedro, natural de Marchena, provincia de Soria.

Idem Segundo Martín Portero, natural de Villanueva, provincia de Avila.

Cabo segundo Felipe Herrán Galbato, natural de Alojajanovo, provincia de Guadalajara.

**RELACIÓN de las fincas rústicas que han de ser expropiadas para el emplazamiento del ferrocarril hullero de la Robla á Valmaseda (2.ª sección), dentro de los límites de la provincia de Palencia, partido judicial de Cervera de Río-Pisuerga, sitas en el término jurisdiccional del pueblo de Villavega, Ayuntamiento de Nestar.**

Núm. de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	RESIDENCIA DE LOS MISMOS.	NOMBRE DEL PAGO.	Clase de la finca.	SITUACION orientada de la mayor porción de finca con relación al trazado.
1	Pablo Ruiz Fernández.	Cillamayor.	La Morante.	Tierra secana.	Al Sur.
2	Teresa García López.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
3	Saturnino García Pérez.	Idem.	Idem.	Idem.	Al Norte.
4	María Pérez Díez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
5	Juan Peña Duque.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
6	Pedro Olea.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
7	Juan Revilla López.	Cordovilla.	Idem.	Idem.	Idem.
8	Pedro Rodríguez Martín.	Cillamayor.	Idem.	Idem.	Idem.
9	María Revilla Serna.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
10	Andrés Peña García.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
11	Benita Pérez Martín.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
12	Francisco González Revilla.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
13	Valentín Santiago Olea.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
14	Benito Rodríguez González.	Idem.	Idem.	Idem.	Al Sur.
15	Terreno baldío comunal.	"	"	"	"
16	Ferrocarril de Quintanilla Barruelo.	"	"	"	"
17	Blas Sánchez García.	Villavega.	Los Hijares.	Tierra secana.	Al Norte.
18	Juan Blanco Díez.	Cillamayor.	Idem.	Idem.	Al Sur.
19	Anastasio Gómez Pérez.	Villavega.	Idem.	Idem.	Idem.
20	Nicolás Gómez Pérez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
21	Terreno baldío comunal.	"	"	"	"
22	Pantaleón Millán García.	Nestar.	Los Hijares.	Tierra secana.	Al Sur.
23	Nicolás Gómez Pérez.	Villavega.	Idem.	Idem.	Al Norte.
24	Santos Díez Pérez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
25	Fernando Rojo Unquera.	Cillamayor.	Idem.	Idem.	Idem.
26	Camino de Villavega á Orbó.	"	"	"	"
27	Isidora Torices Revilla.	Valle de Santullán.	Los Hijares.	Tierra secana.	Al Sur.
28	Aniceto de Hoyos García.	Villavega.	Idem.	Idem.	Al Norte.
29	Camino de los Pradillos.	"	"	"	"
30	Santos Díez Pérez.	Villavega.	Las Quintanas.	Tierra secana.	Al Sur.
31	Pantaleón Millán García.	Nestar.	Los Pradillos.	Idem.	Al Norte.
32	Arroyo.	"	"	"	"
33	Lúcas Torices Revilla.	Villavega.	Los Pradillos.	Tierra secana.	Al Norte.
34	María Robledo Gutiérrez.	Idem.	Idem.	Idem.	Al Sur.
35	José Gutiérrez Revilla.	Cordovilla.	Idem.	Idem.	Al Norte.
36	Lorenzo Gutiérrez Polanco.	Villanueva de la Torre.	Idem.	Idem.	Idem.
37	Benito Rodríguez González.	Cillamayor.	Idem.	Idem.	Idem.
38	Rafaél Polanco Seco.	Villavega.	Idem.	Idem.	Idem.
39	Narciso Revilla García.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
40	Valentín Martín García.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
41	Santos Díez Pérez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
42	Francisco del Pozo García.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
43	José Revilla García.	Salinas.	Idem.	Idem.	Al Sur.
44	Inocencio Ruiz Robledo.	Villavega.	Idem.	Idem.	Al Norte.
45	Sabino Martín García.	Cillamayor.	Idem.	Idem.	Idem.
46	Bernardo Rodríguez González.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
47	Gabriela Díez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
48	Juan Revilla López.	Cordovilla.	Idem.	Idem.	Idem.
49	Tomás Gómez Ruiz.	Villavega.	Idem.	Idem.	Al Sur.
50	Terreno baldío comunal.	"	"	"	"
51	Camino de Villavega al Monte.	"	"	"	"
52	María Robledo Gutiérrez.	Villavega.	La Tejería.	Tierra secana.	Al Sur.
53	Terreno baldío comunal.	"	"	"	"
54	Valentín Martínez García.	Villavega.	La Tejería.	Tierra secana.	Al Sur.
55	Blas Sánchez García.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
56	Nicolás Gómez Pérez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
57	Terreno baldío comunal.	"	"	"	"
58	Pedro Martín Díez.	Villavega.	La Tejería.	Tierra secana.	Al Sur.
59	Tomás Gómez Rueda.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
60	Nicolás Gómez Pérez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
61	Mateo Alvarez Gómez.	Cabria.	Idem.	Idem.	Al Norte.
62	Arroyo de Salcejos.	"	"	"	"
63	Terreno baldío comunal.	"	"	"	"
64	Benita Díez Pérez.	Villavega.	Las Costanas.	Tierra secana.	Al Norte.
65	Casimiro Gutiérrez Polanco.	Cordovilla.	Idem.	Idem.	Idem.
66	Terreno baldío comunal.	"	"	"	"

Mataporquera 16 de Marzo de 1891.—Emetério Andrés.—Por la Compañía del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda, El Director general, Mariano Zuaznavar.

Compulsada la precedente relación individual de propietarios, cuyas fincas se detallan, se halla en un todo conforme con los antecedentes estadísticos que obran en esta oficina municipal.

Nestar 30 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Matías Fernández.—P. S. M., El Secretario, Domingo Mata.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en el plazo improrrogable de quince días lo que á su derecho convenga contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Palencia 13 de Abril de 1891.—El Gobernador, Crisógono Manrique.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Industrial.—Circular.*

Conforme con lo mandado en el art. 78 del reglamento general para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, los Sres. Directores, Gerentes ó Presidentes de Bancos ó Sociedades y los Administradores de fincas, censos, foros ú otras rentas, se encuentran en la obligación de presentar en esta Administración de Contribuciones copias autorizadas de las Memorias y de los balances ó cuentas anuales, dentro de los quince días siguientes á la aprobación de las mismas, con el fin de que conocidos sus sueldos, asignaciones, retribuciones, gratificaciones ó salario que disfruten, entren á contribuir desde luego con arreglo á lo que dispone el núm. 1.º de la tarifa segunda de dicho reglamento; teniendo en cuenta el aumento del 25 por 100 sobre la cuota que establece el art. 10 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887.

El citado art. 78 obliga asimismo á los expresados Señores y á los dueños de casas de comercio que tengan empleados que disfruten un sueldo anual de 1.500 pesetas, á que presenten al principio de cada año económico, ó cuando la Administración lo crea conveniente, relaciones que comprendan los nombres de dichos empleados y el haber que disfruten, y también los datos necesarios para conocer la retribución ó remuneración que por el cargo perciban sus comisionados ó representantes en las provincias.

Y como precisa el que los expresados datos sean presentados en esta Oficina para la confección de la matrícula que ha de formarse para el próximo año económico de 1891-92, creo oportuno llamar la atención de los referidos Señores, con el fin de que los presenten dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de la presente circular en este BOLETÍN OFICIAL, advirtiéndoles que de no verificarlo, sufrirán los perjuicios consiguientes, si de las visitas que se giren por los Inspectores resultaren responsabilidades.

Palencia 13 de Abril de 1891.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

*Sección de Recaudación.*

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda fecha 1.º del actual y á instancia del Recaudador de Contribuciones de la 5.ª Zona del partido de Saldaña, se traslada la Oficina recaudatoria que hoy existe en el pueblo de Sotobañado al de Castriello de Villavega, en lo referente al segundo periodo de la cobranza voluntaria.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los pueblos que constituyen la expresada Zona.

Palencia 14 de Abril de 1891.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

Vacantes en esta provincia las plazas de los Agentes ejecutivos de la primera y segunda Zona de los partidos de Carrión de los Condes, tercera del de Cervera, segunda y cuarta del de Saldaña, cuyos pormenores se detallan, y por si hubiese alguna persona que quisiera solicitarlas, se hace público por medio del presente anuncio, debiendo tener entendido los aspirantes que las solicitudes deberán presentarse en esta Delegación en el preciso término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial, partiendo del principio que dichos Agentes ejecutivos solo tienen los recargos ejecutivos que marcan las instrucciones vigentes, á saber:

### AGENCIAS EJECUTIVAS VACANTES.

Partidos judiciales á que pertenecen.	Zonas.	PUEBLOS QUE LAS CONSTITUYEN.	FIANZA que han de constituir.
Carrión . . . .	1. <sup>a</sup>	Bustillo . . . . .	1000 pesetas.
		Carrión de los Condes . . . . .	
		Nogal de las Huertas . . . . .	
		Robladillo . . . . .	
		Villamorco . . . . .	
Idem . . . . .	2. <sup>a</sup>	Villaturde . . . . .	1000 pesetas.
		Bustillo del Páramo . . . . .	
		Calzada de los Molinos . . . . .	
		Calzadilla de la Cueva . . . . .	
		Cervatos de la Cueva . . . . .	
		Ledigos . . . . .	
		Moratinos . . . . .	
		Población de Arroyo . . . . .	
		Riveros de la Cueva . . . . .	
		Terradillos . . . . .	
Cervera . . . .	3. <sup>a</sup>	Torre de los Molinos . . . . .	600 pesetas.
		Arbejal . . . . .	
		Celada de Robledo . . . . .	
		Cervera de Río-Pisuerga . . . . .	
		Dehesa de Montejo . . . . .	
		Herreruela . . . . .	
		Ligüézana . . . . .	
		Lores . . . . .	
		Mudá . . . . .	
		Polentinos . . . . .	
		Redondo . . . . .	
		Resoba . . . . .	
		San Cebrián de Mudá . . . . .	
		San Salvador de Cantamuga . . . . .	
		Santibáñez de Resoba . . . . .	
Saldaña . . . .	2. <sup>a</sup>	Vañes . . . . .	800 pesetas.
		Valle de Santullán . . . . .	
		Vergaño . . . . .	
		San Martín de los Herreros . . . . .	
		Calahorra de Boedo . . . . .	
		Espinosa de Villagonzalo . . . . .	
		Herrera de Río-Pisuerga . . . . .	
		Olmos de Pisuerga . . . . .	
		Páramo de Boedo . . . . .	
		Santa Cruz de Boedo . . . . .	
		San Cristóbal de Boedo . . . . .	
		Ventosa de Pisuerga . . . . .	
		Villaprovedo . . . . .	
Bustillo de la Vega . . . . .			
Idem . . . . .	4. <sup>a</sup>	Gozón . . . . .	800 pesetas.
		La Serna . . . . .	
		Reuedo de la Vega . . . . .	
		Pedrosa de la Vega . . . . .	
		Poza de la Vega . . . . .	
		Saldaña . . . . .	
		Santervás de la Vega . . . . .	
		Villafruel . . . . .	
		Villaluenga . . . . .	
Villamoronta . . . . .			
Villarrabé . . . . .			

Palencia 14 de Abril de 1891.—El Delegado, Eustaquio López Pulido.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por concurso único.

### PROVINCIA DE ALAVA. De ambos sexos.

La elemental incompleta de Pipaón, dotada con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Ariflex, dotada con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de

Alveniz y Zaitegui, dotadas con el haber anual de 300 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Ascarza, Auda, Arbulo, Angostina y Loza, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

### PROVINCIA DE BURGOS. De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Estramiana, Berrón y Moncalvillo, dotadas con el haber anual de 593'75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Valluércanes, dotada con el haber anual de 562'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Pineda Trasmonte, dotada con el haber anual de 531'25 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Piérnigas, Montejo de San Miguel, Santovenia, La Prada, Avellanosa de Rioja, Valdazo, Villabáscones de Bezana, Rucandio, Las Rebolledas, Alarcia y Olmillos de Muño, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Corralejo de Valdelúcio, Bañuelos de Rudrón, Villate y Gabantes, Hormazuela, Penches, Reinoso y San Miguel de Cornezuolo, dotadas con el haber anual de 450 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Hiniestra, Villanueva de los Montes y Trashedo del Tozo, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de La Vid de Bureba, Zarzosa Río-Pisuerga y Villorejo, dotadas con el haber anual de 375 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Cascajares de Bureba, dotada con el haber anual de 347'75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Terradillos de Sedano y Altable, dotadas con el haber anual de 325 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Urris, dotada con el haber anual de 312'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Las Vegas, dotada con el haber anual de 300 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Afastro, dotada con el haber anual de

281'25 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

### PROVINCIA DE PALENCIA. De niños.

#### De niños.

La elemental incompleta de Villalaco, dotada con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

#### De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Arroyo, Arenillas de Nuño Pérez, Pisón de Ojeda, San Martín y Perapertú, Villallano y Villaescusa (sustitución temporal) y Matamorisca, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y Estado.

Las elementales incompletas de Villatoquite, Hornillos de Cerrato y Redondo, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Población de Cerrato y Nogal de las Huertas, dotadas con el haber anual de 375 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Villalba de Guardo, dotada con el haber anual de 312'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Belmonte de Campos, dotada con el haber anual de 275 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Villanueva de Abajo y Cornoncillo (alternada), y Pedrosa y Villarodrigo, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Villabrán y Lagartos y Relea y Villalafuente, dotadas con el haber anual de 200 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Villosilla, dotada con el haber anual de 150 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de San Pedro y Moarbes (alternada), dotada con el haber anual de 125 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Cardaño de Abajo, Villanueva de la Peña y Pisón y Roscales y Recueva, dotadas con el haber anual de 100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Valberzoso, dotada con el haber anual de 80 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Cabría y Menaza, dotada con el haber anual de 62'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Labarces, dotada con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Vejes, dotada con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y Estado.

Las elementales incompletas de Herada, Aradillos, Fontecha, Quintanas-Olmo, Bostronizo, Campillo y Aldea de Ebro, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y Estado.

La elemental incompleta de Barrio de Monte, dotada con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de San Vicente del Monte, dotada con el haber anual de 300 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental, incompleta de Las Rozas, dotada con el haber anual de 375 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Balbanuz, dotada con el haber anual de 275 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental incompleta de Quijano, dotada con el haber anual de 547'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos de Obra pía.

Nota. El Patrono de esta Escuela tiene derecho á nombrar Maestra.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Bahabón, dotada con el haber anual de 390 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Victoria, dotada con el haber anual de 302 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Velascálvaro, dotada con el haber anual de 275 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Gordaliza de la Loma y Mérida de Peñafiel, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental incompleta de Ventosa de la Cuesta, dotada con el haber anual de 275 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este distrito Universita-

rio, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y los que se hallen en posesión del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condición de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término de 30 días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 9 de Abril de 1891.— El Rector, Manuel López Gómez.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace saber: Que á las once de la mañana del día nueve de Mayo próximo tendrá lugar la venta en pública subasta, simultánea en esta capital de partido y Juzgado municipal de Brañosa, de las fincas siguientes:

Un prado en término de Brañosa y sitio de Birgadero, su cabida tres entuertas ó sean seis áreas y cincuenta centiáreas; linda al Norte ejidos, Sur Lucas Miguel y Occidente José Santiago; tasado en cincuenta pesetas.

Otro prado en dicho término y sitio de los Altillos, de igual cabida que el anterior; linda al Norte y Este Felipe Cuesta, Sur Manuel Miguel y Occidente Joaquina Proaño; tasado en treinta pesetas.

Otro prado al sitio de la Portilla de la Pedrosa, de ocho entuertas ó sean diecisiete áreas y cincuenta centiáreas; linda al Norte Luisa Fernández, Este Francisco del Río, Sur ejidos y Occidente Manuel Vejo; tasado en cien pesetas.

Otro prado en el mismo término y sitio del Callejón, de igual cabida que el anterior; linda Norte José del Río y por los demás vientos ejidos; tasado en cincuenta pesetas.

Otro prado en el mismo término y sitio del Callejón, de un carro de hierba, ó sean veintiseis áreas y veintisiete centiáreas; linda Norte y Este con ejidos, Sur Marcelino Villa y Occidente el mismo; tasado en sesenta pesetas.

Otro prado en término de Salcedillo, al sitio de Fuente el Moro, de diecisiete áreas y cincuenta centiáreas; linda Norte Francisco Fernández, Este Mateo González, Sur Antonio Ruíz y Occidente Andrés González; tasado en treinta pesetas.

Una tierra en dicho término y sitio de Pedrage, de trece áreas y catorce centiáreas; linda Sur y Occidente camino público, Este y Norte Antonio Alonso; tasado en cincuenta pesetas.

Otra en término de Brañosa, al Collado, de seis áreas y cincuenta centiáreas; linda Norte José García, Este María Adán, Sur Santos Adán y Occidente Felipe Vélez; tasada en veinte pesetas.

Otra en dicho término, á la Cotería, de ocho áreas y setenta centiá-

reas; linda Norte Raimundo Sardiña, Este Calixto Díez, Sur ejidos y Occidente María Adán; tasada en veintidos pesetas.

Otra en repetido término, á las Puentes, de seis áreas y cincuenta centiáreas; linda por todos vientos ejidos; valuada en veinticinco pesetas.

Otra en el mismo término, á Pera la Secada, de trece áreas y catorce centiáreas; linda Norte y Sur ejidos, Este Francisco del Río y Occidente Vicente Cuesta; tasada en treinta y cinco pesetas.

Otra en repetido término y sitio de la Peña Miradora, de seis áreas y cincuenta centiáreas; linda Norte Francisco Adán, Este ejidos, Sur Pascual Salvador y Occidente Agustina Miguel; tasada en veinticinco pesetas.

Otra en el mismo término y sitio de Entrambas Carreras, de dieciocho áreas y setenta centiáreas; linda Norte Ignacio Alonso, Este Basilio Sierra, Sur Pablo del Río y Occidente Joaquín García; tasada en veinticinco pesetas.

Otro prado en citado término, á Cobellana, de veintiseis áreas y veinte centiáreas; linda Norte José del Río, Esta Juliana Rábago, Sur ejidos y Occidente ejidos; tasado en cien pesetas.

Otro prado en término de Salcedillo, donde llaman el Pico, de seis áreas y cincuenta centiáreas; linda al Norte y demás vientos ejidos; tasado en diez pesetas.

Una casa en el pueblo y casco de Brañosa, calle Real, sin número, compuesta de alto y bajo, mide siete metros de larga por seis de ancha; linda por la derecha entrando Pablo Rubio, izquierda Tiburcio García, espalda Julian del Río y de frente dicha calle; tasada en seiscientas ochenta pesetas.

Un prado en término de Brañosa y sitio de Mata del Fraile, cabida de cuatro entuertas; linda Saliente, Norte y Poniente con ejidos y Mediodía Felipe García; tasado en cuarenta pesetas.

Otro prado en dicho término á Birgaderos, de dos entuertas; linda Saliente Lucas Miguel, Poniente el monte, Mediodía José Santiago y Norte Lucas Miguel; tasado en veinte pesetas.

Otro prado en dicho término, á los Altillos, de dos entuertas, equivalentes á cuatro áreas y treinta y seis centiáreas; linda Poniente herederos de Manuel Miguel, Mediodía Santiago del Río, Saliente Felipe Cuesta y Norte ejidos; tasado en veinte pesetas.

Otro en dicho término y sitio de Curargo, de una entuerta, equivalente á dos áreas y dieciocho centiáreas; linda por todos aires ejidos; tasado en cinco pesetas.

Otro prado en término de Peñas blancas, de seis entuertas, equivalentes á trece áreas y ocho centiáreas; linda Saliente otro de Valentín Fernández, Mediodía Silverio del Río, Poniente ejidos y Norte camino; tasado en veintiseis pesetas.

La mitad de un prado en término de Salcedillo y sitio de la Dehesa, que todo hace ocho entuertas, equivalentes á diecisiete áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda esta mitad al Saliente José Santiago, Mediodía Ciriaco del Río, Poniente ejidos y Norte Pedro Arenas; tasada dicha mitad en sesenta pesetas.

Otro prado en término de Brañosa, al sitio del Rincón, de seis

entuertas; linda al Saliente y demás aires con el río y ejidos; tasado en treinta pesetas.

Una tierra en el mismo término y sitio del Pequillo, de cinco celemines; linda Saliente Toribio Santiago, Mediodía Antonio Ruíz, Poniente José del Río y Norte ejidos; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Una tierra en dicho término, á los Campos, cabida un celemin, equivalente á cuatro áreas y setenta y tres centiáreas; linda Saliente Manuel Vejo, Mediodía camino, Poniente José Vélez y Norte Vicente Cuesta; en veinticinco pesetas.

Una casa en el casco del pueblo de Brañosa y su calle Real, sin número, compuesta de alto y bajo, mide próximamente doce metros de larga por diez de ancha; linda toda entrando derecha con otra de Cosme Vélez, izquierda calle pública, espalda otra de Julian del Río y de frente dicha calle Real; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Cuyas fincas han sido embargadas á Juliana Rábago Sierra, vecina de Brañosa, en autos ejecutivos que la ha promovido José Santiago Pellejo, su convecino, sobre reclamación de pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; debiendo advertir que se hallan sin suplir los títulos de propiedad de relacionadas fincas, siendo de cuenta de los compradores la habilitación de los mismos.

Dado en Cervera de Rio-Pisuerga á diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Alonso Suárez.—Por su mandado, Eugenio Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Villerías.

Desierta por falta de licitadores la primera subasta de 144 fanegas de trigo pertenecientes al Establecimiento Pósito de esta villa, acordada para este día, se anuncia una segunda que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 19 del actual, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 6 pesetas 67 céntimos por fanega á que asciende, deducida una tercera parte de su primitiva tasación.

Villerías 12 de Abril de 1891.—El Alcalde, Adolfo Escribano.

Anuncios particulares.

LISTAS ELECTORALES.

Se hallan de venta en el Archivo de la Diputación provincial al precio de 25 pesetas las de toda la provincia; 5 pesetas las de los distritos para Diputados á Cortes y Provinciales, y por pliegos sueltos á 25 céntimos cada uno.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

# BOLETIN EXTRAORDINARIO

correspondiente al día 15 de Abril de 1891.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 259.

*Secretaría.—Negociado 1.º*

### ELECCIONES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de ayer, me comunica el Real decreto siguiente:

“S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

“Habiendo aceptado D. Saturnino Estéban Miguel y Collantes, Conde de Estéban Collantes, el cargo de Senador por la provincia de Madrid, elegido también por la de Palencia, comunicada la vacante por el Senado: Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 26 del ac-

tual, se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Palencia. Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Silvela.”

En su virtud y cumpliendo cuanto dispone la anterior Soberana disposición, convoco á elección parcial de un Senador por esta provincia para el precitado día 26 del actual, llamando la atención de los Sres. Alcaldes de la misma respecto á los particulares que comprende la circular del Ministerio de la Gobernación de 10 de Enero último, que se reprodujo en el BOLETÍN OFICIAL de 27 de igual mes. Asimismo, encargo á predichas Autoridades municipales tengan muy en cuenta las disposiciones citadas y especialmente lo que se previene en los artículos 30, 35 y 36 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Palencia 15 de Abril de 1891.

El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

